

IMPORTANTE: Todas las preguntas tienen el mismo valor relativo. Ninguna pregunta vale más que la otra; 20 puntos por cada uno de los dos correctores. El tiempo total para contestar cada pregunta es de 45 minutos.

**PREGUNTA NÚMERO 7
REVÁLIDA DE SEPTIEMBRE DE 2001**

Agencia Administrativa (“Agencia”) notificó una subasta para la construcción de varias oficinas regionales, a la que concurrieron las compañías A, B, C y D. Luego de evaluar las propuestas sometidas, Agencia notificó por correo certificado la siguiente carta sobre la adjudicación de la subasta:

1 de julio de 2000

A todos los licitadores:

Por la presente les notificamos que luego de un análisis profundo de las propuestas sometidas, en el día de hoy hemos decidido otorgar la subasta a Compañía D.

Gracias por su participación en la subasta.

Fdo.
Secretario de Agencia

El 13 de julio, 12 días después de la adjudicación de la subasta, Compañía A presentó una “Moción de Reconsideración” ante Agencia. Alegó que la subasta era nula porque no se notificó su adjudicación conforme a derecho.

Compañía D se opuso y alegó que Compañía A había presentado su reconsideración fuera de término, por lo que Agencia carecía de jurisdicción. Agencia no se expresó sobre la moción de reconsideración.

Compañía C presentó un Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones el 28 de julio, 15 días después de presentada la “Moción de Reconsideración” de Compañía A. Copia del recurso fue notificado a Compañía A y D, pero no a Compañía B. Compañía D se opuso a la revisión judicial y alegó que el tribunal carecía de jurisdicción porque: 1) el recurso había sido presentado fuera de término y, 2) no se notificó a todos los licitadores.

ANALICE, DISCUTA Y FUNDAMENTE:

- I. En relación con la Moción de Reconsideración:
 - A. Si la carta de adjudicación de Agencia se hizo conforme a derecho.
 - B. Si procede la alegación de Compañía D de falta de jurisdicción por haberse presentado la “Moción de Reconsideración” fuera de término.

- II. En relación con el Recurso de Revisión Judicial, si proceden las alegaciones de Compañía D en cuanto a:
 - A. Que el recurso fue presentado fuera de término.
 - B. Que el recurso no fue notificado a todos los licitadores.

**FIN DE LA PREGUNTA NÚMERO 7
Tercera página de cuatro**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7**

I. EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:

A. Si la carta de adjudicación de Agencia se hizo conforme a derecho

La carta de adjudicación adolece de varios defectos que la vician de nulidad. En primer lugar, la carta no contiene una advertencia del derecho a solicitar revisión y reconsideración y de los términos para ello, como lo requieren las secciones 3.14 y 3.16 de la L.P.A.U., 3 L.P.R.A. §§ 2164 y 2166. En segundo lugar, la carta no expone los fundamentos para la decisión de la agencia. El Tribunal Supremo resolvió que aún en casos de subastas, en que no se exige que la agencia realice determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, la agencia deberá establecer razones suficientes que pongan en conocimiento a las partes y al tribunal de los fundamentos que propiciaron tal decisión. RBR Const. S.E. v. A. C., 99 T.S.P.R. 184, 2000 J.T.S. 7; L.P.C. & D. v. A.C., 99 T.S.P.R. 185, 2000 J.T.S. 9.

Por las razones antes expuestas, el aspirante deberá concluir que la carta de adjudicación de subastas no se hizo conforme a derecho.

B. Si procede la alegación de Compañía D de falta de jurisdicción por haberse presentado la “Moción de Reconsideración” fuera de término

La sección 3.19 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2169, rige los procedimientos de adjudicación de subastas y establece un término de diez días a partir de la fecha de adjudicación de una subasta para que la parte adversamente afectada por la decisión presente una moción de reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una.

En la situación de hechos presentada, la moción fue presentada a los doce días de adjudicarse la subasta, por lo que la misma se presentó fuera del término dispuesto por ley. Sin embargo, aún cuando los procedimientos de subastas son informales, le aplican las normas generales de la L.P.A.U. sobre notificación de los fundamentos para una determinación administrativa y del derecho a reconsideración y revisión y los términos para ello. RBR Const. S.E. v. A.C., *supra*.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7
PÁGINA 2

La decisión debe notificarse por correo certificado, con apercibimiento del derecho a solicitar reconsideración, revisión judicial y de los términos para ello. Además, debe contener los fundamentos para la decisión administrativa. Sec. 3.16 de la L.P.A.U., 3 L.P.R.A. § 2166; Cotto v. Depto. de Educación, *supra*, pág. 665; L.P.C.& D. v. A.C., 99 T.S.P.R. 185, 2000 J.T.S. 9.

Una notificación defectuosa impide que decurse el término para acudir en revisión y el término dentro del cual deberá radicarse el correspondiente recurso está sujeto a la doctrina de incuria. IM Winner Inc. v. Junta de Subastas, 2000 T.S.P.R. 74, 2000 J.T.S. 86.

La doctrina de incuria es definida como dejadez o negligencia en el reclamo de un derecho, la cual, en conjunto con el transcurso del tiempo y otras circunstancias que causan perjuicio a la parte adversa, opera como un impedimento en una corte de equidad. Colón Torres v. A.A.A., 143 D.P.R. 119 (1997). Para impedir el ejercicio de una causa de acción bajo esta doctrina, no basta el mero transcurso del tiempo. Antes de decretar la desestimación deben evaluarse circunstancias tales como la justificación, si alguna, de la demora incurrida, el perjuicio que esta acarrea, y el efecto sobre intereses privados o públicos involucrados. Además, cada caso debe evaluarse de acuerdo a sus hechos y circunstancias particulares. IM Winner Inc. v. Junta de Subastas, *supra*.

No habiéndose cumplido con los requisitos dispuestos en ley, no comenzó a decursar el término para solicitar reconsideración, por lo que erró Agencia al denegar la solicitud de reconsideración por haberse presentado fuera de término.

Al evaluar la situación de hechos vemos que Compañía A fue diligente al impugnar la determinación de Agencia a los dos días de vencido el plazo dispuesto por ley para presentar la moción de reconsideración. No surge que la demora causara daños a las demás partes ni que Compañía A fuera negligente al impugnar la subasta, por lo que no procede la alegación de Compañía D de falta de jurisdicción.

II. EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL, SI PROCEDEN LAS ALEGACIONES DE COMPAÑÍA D EN CUANTO A:

A. Que el recurso fue presentado fuera de término

La revisión judicial de las órdenes o resoluciones finales de las agencias en los casos de subastas se presenta ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de diez días a partir del archivo en autos

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7
PÁGINA 3**

de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o entidad apelativa, o dentro de los diez días de haber transcurrido el plazo dispuesto en la sección 2169, sobre reconsideración por la agencia. Sec. 4.2 de L.P.A.U., 3 L.P.R.A. § 2172.

La sección 2169 dispone que, en el caso de haberse presentado una moción de reconsideración, si la agencia no toma acción alguna dentro del término de diez (10) días de haberse presentado, la misma se entenderá rechazada de plano y el término para recurrir en revisión judicial comenzará a correr en esa misma fecha. Compañía A había presentado una solicitud de reconsideración oportunamente. La radicación de la misma interrumpió el término para acudir en revisión judicial. La interrupción del término por la presentación oportuna de la reconsideración por Compañía A benefició al resto de las partes en el pleito. Pérez v. VPH Motor Corp., 2000 T.S.P.R. 165, 2000 J.T.S. 177. La agencia no actuó en relación con la moción de reconsideración dentro del término de diez días, por lo que se entiende rechazada de plano y el término para revisión judicial comenzó a decursar a los diez días de presentada la misma. Compañía C presentó su recurso al día 28 de julio, dentro del término jurisdiccional dispuesto en ley.

En la alternativa, se deben conceder los puntos al aspirante que concluya que el término para solicitar reconsideración no había comenzado a decursar porque la carta de adjudicación no contenía las advertencias de derecho necesarias, y una notificación adecuada es parte del debido proceso de ley. Ver Cotto v. Depto. de Educación, *supra*, IM Winner Inc. v. Junta de Subastas, *supra*. En consecuencia la determinación en torno a si el recurso de revisión judicial fue instado oportunamente debe hacerse a la luz de la doctrina de incuria.

B. Que el recurso no fue notificado a todos los licitadores

La parte que recurra al Tribunal de Circuito de Apelaciones mediante un recurso de revisión administrativo “notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.” Sec. 4.2 de la L.P.A.U., 4 L.P.R.A. § 2172. Dicha notificación es de carácter jurisdiccional. Olmeda Díaz v. Depto. Justicia, 143 D.P.R. 596 (1997); Méndez v. Corp. Quintas San Luis, 127 D.P.R. 635 (1991).

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7
PÁGINA 4

En los procedimientos de subastas, son partes todos los licitadores que comparecieron a la misma, por lo que la falta de notificación del recurso a un licitador infructuoso, como Compañía B, privó de jurisdicción al foro apelativo. Const. I. Meléndez S. E. v. A.C., 98 T.S.P.R. 132, 98 J.T.S. 134. Por tanto, actuó correctamente el tribunal al denegar el recurso de Compañía B por éste fundamento.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7**

PUNTOS:

I. EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:

- A. Si la carta de adjudicación de Agencia se hizo conforme a derecho
- 1 1. La carta no contiene una advertencia del derecho a solicitar revisión y reconsideración y de los términos para ello.
- 1 2. La carta no expone los fundamentos para la decisión de la agencia. Agencia debe establecer los fundamentos y,
- 1 a. En casos de subastas no se exige que se indique expresamente las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
- 1 3. La carta de adjudicación de subastas no se hizo conforme a derecho.
- B. Si procede la alegación de Compañía D de falta de jurisdicción por haberse presentado la “Moción de Reconsideración” fuera de término
- 1 1. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme establece un término de diez días a partir de la fecha de adjudicación de una subasta para que la parte adversamente afectada por la decisión presente una moción de reconsideración.
- 2 2. La carta de adjudicación no advirtió los términos y condiciones para solicitar reconsideración o revisión judicial. Por ello los términos estatutarios no comenzaron a decursar.
- 1 3. Aunque no son de aplicación los términos estatutarios, el recurrente está sujeto a la doctrina de incuria.
- 1 4. Antes de decretar la desestimación deben evaluarse circunstancias tales como la justificación, si alguna, de la demora incurrida, el perjuicio que esta acarrea, y el efecto sobre intereses privados o públicos involucrados. Además, cada caso debe evaluarse de acuerdo a sus hechos y circunstancias particulares.
- 1 5. Compañía A no incurrió en incuria, por lo que Agencia tiene jurisdicción para entender en el recurso, por tanto, no procede la alegación de Compañía D.
- 1 6. Como el recurso se presentó dos días después de vencido el término, no hay incuria.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL
DERECHO ADMINISTRATIVO
PREGUNTA NÚMERO 7
PÁGINA 2**

II. EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL, SI PROCEDEN LAS ALEGACIONES DE COMPAÑÍA D EN CUANTO A:

A. Que el recurso fue presentado fuera de término

- 1 1. La revisión judicial de las órdenes o resoluciones finales de las agencias en los casos de subastas se presenta ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de diez días a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia o entidad apelativa.
- 1 2. La radicación oportuna de una reconsideración interrumpe el término de revisión judicial para todas las partes.
- 1 3. Compañía A había presentado una solicitud de reconsideración oportunamente, lo que interrumpió el término de revisión judicial en beneficio de todas las partes.
- 1 4. Al no actuar Agencia dentro de diez días de presentada la reconsideración, se entendió rechazada de plano y comenzó a decursar el término para la revisión judicial en esa fecha.
- 1 5. El recurso se presentó en tiempo.

***Contestación alterna para la parte II A 3, 4 y 5:**

- 2 3. **Debido a que la notificación de la adjudicación de la subasta no fue efectuada conforme a Derecho, por imperativo del debido proceso de ley, no comenzó a decursar el término para instar un recurso de revisión judicial.**
- 1 4. **En consecuencia, la determinación en torno a si el recurso de revisión judicial fue instado oportunamente debe hacerse a la luz de la doctrina de incuria.**

(*NOTA: Los tres puntos adjudicables como contestación alterna se contemplan en sustitución de los puntos correspondientes a la parte II A 3, 4 y 5. Por lo tanto, en toda respuesta se requerirá que el aspirante conteste las normas jurídicas requeridas en la parte II A 1 y II A 2).

B. Que el recurso no fue notificado a todos los licitadores

- 1 1. Los recursos de revisión administrativos hay que notificarlos a todas las partes dentro del término para solicitar revisión.
- 1 2. Dicha notificación es jurisdiccional.
- 1 3. En los procedimientos de subastas, todos los licitadores son parte.
- 1 4. La falta de notificación del recurso a un licitador infructuoso, como Compañía B privó de jurisdicción al foro apelativo.

TOTAL DE PUNTOS: 20